



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 1970**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **SERVICIOS ESPECIALIZADOS PLAYA BLANCA, S.A. DE C.V. (OMNI CANCUN HOTEL & VILLAS)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **AV. KUKULKAN, LOTE 48 ZONA HOTELERA, SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO. C.P. 77500** Representada legalmente por el **C. CESAR MIGUEL VARA RIVERA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General



- Orig. escrito y Contrato.
- 2.1905

12
13





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 397, 398 FRACCION I, 399 Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS ESPECIALIZADOS PLAYA BLANCA S.A. DE C.V. (HOTEL OMNI CANCÚN), CON DOMICILIO EN AVENIDA KUKULKAN, LOTE 48 ZONA HOTELERA, SEGUNDA ETAPA DE ESTA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. CESAR MIGUEL VARA RIVERA, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY" CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- Las partes aceptan que la actividad hotelera y restaurantera tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquiera otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas, y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

SEGUNDA.- Las partes declaran y aceptan con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Convenio para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

TERCERA.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente **Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo**, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Presente **Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo**, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

SEGUNDA.- El presente **Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo** se celebra por **Tiempo Indefinido** y entrará en vigor para todos sus efectos legales a partir de las doce horas del día **16 de Julio del 2021.**

11





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera de Jurisdicción Federal registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, bajo el número 3316 como la agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa, según lo expresado en la Declaración Segunda del presente Convenio, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 395 de la Ley, asimismo la Unión reconoce a la empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

CUARTA.- Para los efectos del presente Convenio, se considera **Personal de Confianza** al expresamente definido y dispuesto por los Artículos 9 y 11 de la Ley.

COMISIONADO SINDICAL

QUINTA.- La Unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y sus Convenios Modificatorios, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y patrón.

SEXTA.- En ocasión de **Eventos Extraordinarios** y en el caso de la Fracción II del Artículo 37 de la Ley Federal del Trabajo, así como en la temporada de alta ocupación, la Empresa podrá contratar trabajadores temporales o eventuales en exceso de la planta actual existente, que no puede ser inferior al 80% de las necesidades de la capacidad instalada, para lo cual la Unión se compromete a proporcionar dichos trabajadores, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación y tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley al respecto.

SÉPTIMA.- En tal virtud, desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratados señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrate, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

OCTAVA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y con el Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

10





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un **Día de Descanso** obligatorio, señalados en el Artículo 74 de la Propia Ley.

DÉCIMA.- En los **Días de Descanso Obligatorio** señalados en la Ley los trabajadores podrán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita por escrito y cuando menos con 48 horas de anticipación y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 párrafo II de la Ley. La Unión así como sus Representantes, Comisionados y Delegados, harán sus mejores esfuerzos para convencer a los trabajadores, de que trabajen estos días festivos, por lo menos en un número suficiente para que las actividades del Hotel y el servicio a sus huéspedes se desarrollen con normalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores gozarán de un día más de lo señalado por la Ley por concepto de **Vacaciones**, debiendo cubrir el pago de vacaciones y el **43% (Cuarenta y Tres por ciento)** de éstas por concepto de **Prima Vacacional**, un día antes de salir el trabajador a disfrutar del periodo de vacaciones, el cual será convenido por ambas partes, cuidando de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El pago de salario a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículo del 82 al 76 de la Ley y será incrementado a partir del **1° de Enero del 2021**, en un 5% (Cinco por ciento) aplicable en el siguiente:

TABULADOR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PLAYA BLANCA S.A. DE C.V. (HOTEL OMNI CANCÚN)

CATEGORIA	SALARIO	CATEGORIA	SALARIO
Albañil	\$362.85	Mesero (a)	\$141.70
Alberquero	\$340.59	Mecánico de Cocina "B"	\$516.41
Ayte. de Bar	\$141.70	Mozo	\$141.70
Ayte. de Carnicero	\$233.07	Op. de Cuartos	\$321.44
Ayte. de Cocina	\$233.07	Op. de Villas	\$417.90
Ayte. de Pastelería	\$233.07	Panadero Pastelero	\$627.66
Ayte. de Pisos	\$141.70	Pastelero "A"	\$346.74
Ayte. Gral de Mantenimiento	\$321.44	Pintor	\$398.14
Bell Boy	\$141.70	Planchador (a)	\$270.57
Camarista (o)	\$144.07	Portero	\$141.70
Cantinerero	\$178.96	Pulidor de Pisos	\$211.63
Carnicero	\$470.15	Steward	\$141.70

100





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Carpintero	\$417.30	Surtidor de Bar	\$141.70
Cerrajero "B"	\$427.47	Téc. en Refrigeración "B"	\$455.15
Cocinero "A"	\$428.63	Téc. en Aire Acondicionado "B"	\$403.45
Cocinero "B"	\$332.90	Ayte. Gral. de Lavandería	\$162.60
Electricista	\$379.12	Cerrajero "A"	\$446.71
Fogonero	\$418.61	Mecánico de Cocina "A"	\$539.63
Electromecánico	\$459.46	Panadero Pastelero "A"	\$779.26
Garrotero	\$141.70	Téc. en Refrigeración "A"	\$475.60
Lavador	\$270.57	Téc. en Aire Acondicionado	\$421.58
Surtidor de Cocina	\$233.07	Sushero	\$456.48

Las partes convienen que las camaristas percibirán adicional a su salario la cantidad de **\$25.00 (veinticinco Pesos)** por **Cuarto Extra** trabajado, pagado en efectivo.

DÉCIMA TERCERA.- El **Salario** de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

La Empresa pagará a la Unión un **0.5% diario**, como **Pena Convencional** por el retraso en el entero a la Unión de las Cuotas Ordinarias, que se calculará a partir de los dos días posteriores al requerimiento que la Unión haga mediante la presentación del recibo correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo**, el Sindicato acepta que se modifique el Reglamento siempre y cuando no vaya en perjuicio de los trabajadores y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

100





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

DECIMA OCTAVA.- La empresa se compromete a proporcionar mensualmente a la Unión el importe de **Un Salario Mínimo General Mensual** más el 30% (treinta por ciento) para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas**, de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a pagar a cada trabajador sindicalizado, por concepto de **Despensa Familiar Básica**, el equivalente a 12 días de salario mínimo mensual. Además, y para la misma finalidad cubrirá por cada día trabajado efectivamente, un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del salario mínimo general que rija en la Zona "A" o la que la supla, según clasificación de la Comisión Nacional de los Salario Mínimos. Estas compensaciones se cubrirán a partir del primer día de labores, conjuntamente con el salario a que se refiere la Cláusula Décima Tercera, y así mismo cuando no se complete el mes laboral, se pagará la parte proporcional por días laborados.

VIGÉSIMA.- La Empresa obliga a proporcionar a los trabajadores, el **Transporte** gratuito durante las horas de trabajo y en los distintos turnos establecidos. En los casos en el que por cualquier causa la Empresa no pueda prestar el servicio, pagará a los trabajadores la cantidad de \$12.00 (doce pesos), el cual aumentará cada vez que se incremente el costo del pasaje de las líneas de transporte. La Empresa considerará la posibilidad de ampliar rutas y horarios para el transporte de los Trabajadores.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para efectos del establecimiento de **Becas** para los hijos de los trabajadores a su servicio la Empresa entregará a la Comisión que designen los trabajadores, el importe de 66 (sesenta y seis) días de salarios mínimos generales en forma mensuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para la celebración del **Día Internacional del Trabajo**, la Empresa cubrirá anualmente a la Unión el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos).

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa está obligada a proporcionar a sus trabajadores la **Ropa de Trabajo, Equipo de Protección y Herramientas** necesarias para el desempeño de su trabajo y en lo que toca a la ropa de trabajo deberá proveer gratuitamente un mínimo de tres juegos completos cada seis meses.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se obliga a instalar para uso de los trabajadores **Baños** de regadera con agua caliente y vestidores de casilleros y guardarrobas, así como a contratar el personal necesario para mantenerlos en condiciones de higiene.

100





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores un **Alimento** sano y abundante por cada turno ordinario de trabajo, en las debidas condiciones de higiene y calidad, por el que les cobrará, como máximo el importe que resulte de aplicar el 20% al salario mínimo general vigente en la zona "A" o la que la supla. Este importe les será deducido de sus percepciones quincenales.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un **Periódico Mural** dentro del centro de trabajo, la elaboración del mural será responsabilidad del Sindicato.

VIGESIMA SÉPTIMA.- A fin de estimular la práctica del **Ahorro** entre los trabajadores, la Empresa aportará una cantidad igual al 10% (Diez por ciento) del salario de cada trabajador, comprometiéndose éstos a ahorrar una cantidad igual, que serán pagaderos el 04 de Enero de cada año. El importe del ahorro será administrado y entregado a cada titular por la Comisión Mixta que para el efecto se designe y según el Reglamento correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa contratará a su cargo y a favor de los beneficiarios que los Trabajadores señalen, un **Seguro de Vida Individual**, con el costo de \$2.30 (dos pesos con treinta centavos) diario, cuya póliza no sea menor de **\$130,000.00** (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Natural, por Muerte Accidental **\$260,000.00** (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y **\$390,000.00** (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Accidental Colectiva.

VIGÉSIMA NOVENA.- Como anticipo se considera a cuenta de **Reparto de Utilidades** o por concepto de Garantía Compensatoria de esta prestación, para el caso de que la Empresa no obtuviera utilidades, ésta se obliga a entregar a cada Trabajador durante los primeros 30 días posteriores a su Declaración Fiscal Anual, una cantidad equivalente al importe de 37 días de salario mínimo general. En caso de que la cantidad percibida resulte mayor que la utilidad que se determine conforme a la Ley, el Trabajador no estará obligado a reintegrar diferencia alguna.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que la Empresa mantendrá en forma permanente un número de **Trabajadores de Planta** no menor al **70% (Setenta por ciento)** de la capacidad instalada. Dicho número de plantas se determinará tomando como base el número total de Trabajadores que requiere la fuente de trabajo en su menor índice de ocupación anual. El otorgamiento de nuevas plantas se sujetara a evaluación, tomando en consideración antigüedad, desempeño e historial de los Trabajadores, así como la necesidad de las áreas.

En los casos en que la ocupación demande mayor número de personal al de planta, se contratarán temporalmente a los Trabajadores que se requieran, obligándose la Empresa a cumplir con los requisitos establecidos por la Ley en sus Artículo 35, 36, 37 y demás relativos aplicables y a entregar dos copias de cada Contrato, una al Trabajador y otra a la Unión.

10





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el día 15 de Diciembre de cada año, el importe de **20 días de salario nominal**, por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a cubrir los Gastos de Hospedaje, Alimentación y Transporte de un Delegado, con la cantidad de **\$4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos Pesos)** por cada **Congreso Nacional** que realiza la Organización Sindical en los meses de **Marzo y Septiembre**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a otorgar a los Trabajadores Sindicalizados a su servicio, **Permisos** discrecionalmente dependiendo de cada caso.

TRIGESIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a entregar a los Trabajadores Sindicalizados del **Departamento de Mantenimiento, un par de zapatos industriales**, de acuerdo a lo que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene decida.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa aportará como **Ayuda para Gastos Funerarios** la cantidad de **\$15,000.00 (Quince mil pesos)**, en caso de fallecimiento del Trabajador.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar anualmente la cantidad de **\$ 20,000.00 (Veinte Mil Pesos)** para el pago de **20 Certificaciones en la Norma Técnica de Competencia Laboral** que la Empresa designe.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con fundamento en el Artículo 132, Fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se afiliará al Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los trabajadores, a efecto de que los trabajadores sean sujetos de crédito por dicha institución. **(DOF 30/11/2012)**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- El Presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes. "Así mismo las partes, con fundamento en el Artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, convienen en que las condiciones de trabajo contenidas en el presente Contrato Colectivo no se extenderán a los Trabajadores de Confianza, en virtud de que estos tienen un sistema diferente de remuneraciones, incentivos y prestaciones.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Todo lo no previsto en el presente Convenio, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

10





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA.- El presente Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo se firma a las 12:00 horas del día **16** del mes de **Julio** del año **2021**, la próxima revisión se llevará a cabo el **01** del mes de **Enero** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA

**C. CESAR MIGUEL VARA RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL**

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**



100

100

100